

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viérnes 15 de Diciembre de 1820.

Sta. Cristina, vírgen.

Esta noche concluyen las cuarenta horas en el monasterio de las monjas de la Concepcion.

### CORTES.

*Concluye la sesion de ayer.*

La comision segunda de legislacion, informando sobre la solicitud de Doña Maria del Amparo Osorio, que pedia permiso para la venta de ciertos bienes vinculados, opina en vista del expediente, se pase al gobierno para los usos que convenga. = Así se mandó. = La primera de legislacion presenta su dictámen acerca de la solicitud de D. Juan de Dios Bernaldo de Quirós vecino de Oviedo, para obtener permiso de enagenar fincas vinculadas, y opina que sin embargo de estar sancionado el decreto sobre mayorazgos, puede ser útil al interesado la facultad que se le concedió por la cámara en 809, por lo que puede pasar al gobierno para los fines convenientes. = Aprobado. = La comision de comercio, despues de examinado el expediente, promovido por los fabricantes de tapones de corcho de Cataluña sobre derechos de estraccion, y en vista de otras esposiciones unidas al mismo expediente, opina, que los derechos se exijan con arreglo al nuevo arancel, y que se les abone el exceso que hayan pagado, suspendiendo el recargo prevenido en la orden de 1819. Aprobado. = La comision de comercio presentó un extenso informe que se mandó imprimir, sobre la instancia de la Compañía del Guadalquivir para la continuacion de sus privilegios, y despues de examinar detenidamente todos los antecedentes, las representaciones hechas por el gefe político de Sevilla, y por otros cuerpos para su abolicion, es de parecer que deben cesar, asi como los de la compañía de Filipinas, y presenta la minuta de decreto en cinco artículos, reducidos á que las obras públicas que

se hacian por la compañía queden encargadas á la diputacion provincial; que los directores de dicha compañía presenten sus cuentas á la referida diputacion para que sigan el curso regular; que desde el 9 de Marzo son nulos todos sus privilegios; que la diputacion provincial seguirá las obras, y que los géneros introducidos despues del 9 de Marzo, quedarán sujetos á las disposiciones tomadas con los existentes de su misma clase. La comision de diputaciones provinciales es de parecer, que las córtes pueden aprobar la division territorial de la provincia de Madrid, quedando establecidos en la capital seis juzgados de primera instancia. = Aprobado.

La comision de..... informando en el expediente sobre seguros de casas contra incendios, es de dictámen, que puede admitirse la propuesta hecha por D. Francisco Dufóo, mediante á que parece arreglado el premio de medio al millar, que pretende exigir por dicha razon. Se acordó quedase sobre la mesa.

La comision primera de legislacion, habiendo examinado la consulta remitida por el ministerio de gracia y justicia, relativa al concepto que deban merecer los ministros, que fueron llamados al supremo tribunal de justicia, á las audiencias y juzgados de primera instancia, y están colocados interinamente en las plazas que ocuparon en 1814, es de parecer, que siguiendo el espíritu de lo resuelto por las córtes, acerca de los consejeros de estado que se hallaban en igual caso, pueden acceder á las proposiciones que presenta, y en substancia son las siguientes. = 1.º los ministros del tribunal supremo de justicia y los de las audiencias, que en el año de 1814 estaban nombrados constitucionalmente, continuarán

en las mismas plazas, ó serán repuestos en ellas sin necesidad de nuevo nombramiento ni título. El gobierno sin embargo podrá trasladar por esta vez á los presidentes y ministros que fuere necesario, para que tenga efecto la disposicion anterior. = 2.<sup>a</sup> No tendrá lugar esta regla con respecto á los ministros de cualquier tribunal, que, ora por razon de sus empleos, ora por comision, hayan tenido parte en la formacion de causa contra cualquiera persona, por adicta á la constitucion; los cuales quedarán relevados de las plazas que tenian en 1814. = 3.<sup>a</sup> Pero se autoriza al gobierno, para que pueda conservar á aquellos, que en el seguimiento de dichas causas hayan mostrado su amor á la justicia, y ningun espíritu de partido contra el sistema constitucional. El gobierno procederá en estas calificaciones con examen de las causas en que hayan entendido dichos magistrados. = 4.<sup>a</sup> Los magistrados y jueces existentes por el método constitucional en Mayo de 814, que quedan ahora relevados, podrán hacer las reclamaciones en justicia que crean corresponderles, y serán oídos y juzgados con arreglo á las leyes. 5.<sup>a</sup> Con respecto á los asesores y auditores, si hubiesen intervenido voluntariamente en la formacion de causa, de que habla el artículo 2.<sup>o</sup> serán tambien relevados de sus destinos; pero si por su proceder mereciesen ser comprendidos en la disposicion del artículo 3, podrá el gobierno confirmarlos por esta vez en sus plazas ó trasladarlos á otras de igual clase. = 6.<sup>a</sup> los antiguos corregidores y alcaldes mayores quedan comprendidos en las disposiciones precedentes. = Se acordó quedase sobre la mesa. Se dió cuenta de una representacion que subscribian varios ciudadanos, haciendo mérito del objeto que tiene el Ateneo español de esta córte, pidiendo que las córtes se sirvan declarar si dicha reunion se halla ó no comprendida en la disposicion que prohíbe las sociedades patrióticas. A la comision de sociedades. = Tambien se pasó á la comision correspondiente una memoria filantrópica presentada por D. Francisco González Ferrol.

Indicacion del Sr. conde de Toreno para que se diga al crédito público, que para la próxima legislatura presente á las córtes la tasacion de todas las fincas, que están á su disposicion, y que estuviesen de aquí á entonces; graduando las córtes el celo de los directores por el número de fincas que se vendieren en dicho intervalo." El Sr. Romero Alpuente se opuso á que se admitiese dicha indicacion en su segunda parte; sin embargo quedó aprobada. = No se admitieron á discusion dos pro-

posiciones del Sr. Perez Costa: primera, " sobre que el Rey pueda nombrar con aprobacion de las córtes hasta la tercera parte de los consejeros de estado para secretarios del despacho, embajadores y capitanes generales de la armada y ejército de operaciones." segunda, " que no puede ser propuesto para consejero de estado ningun pariente consanguíneo ó afin dentro de segundo grado de los diputados á cortes."

La comision nombrada para informar sobre la representacion del ministro general de capuchinos, dice haberla hallado subversiva de los primeros principios del órden social; sediciosa, injuriosa á la religion, y en último grado criminal, pues amenaza hasta la existencia del mismo congreso. Despues de analizarla muy detenidamente, opina que hay méritos conforme á las leyes para hacer comparecer en la barra de las córtes al prelado que subscribe, y así lo propone á las mismas, á no ser que tengan por mas conveniente pasar este asunto al gobierno para la disposicion ó medida que estime oportuna. Se acordó quedase sobre la mesa. = Por el ministerio de gracia y justicia se participa á las córtes haber señalado S. M. la hora de la una del dia de mañana para recibir la diputacion que debe presentarle dos proyectos de decreto.

Se levantó la sesion á las dos y cuarto, quedando las córtes en sesion secreta.

#### EDUCACION.

Hace algun tiempo que se está hablando en toda Europa del método de *educacion fisica, gimnástica y moral*, planteado en Paris por D. Francisco Amorós, español célebre, que está dando honor á su patria en aquel centro de la civilizacion europea, y recibiendo los testimonios mas solemnes y lisonjeros del aprecio de sus primeros sábios. Como los progresos que se hacen en cualquier pais en el ramo de educacion merecen escitar el interés general; como los que hace en Paris el establecimiento formado por Amorós reflejan sobre la España una gran parte de la gloria que él alcanza; y como en fin el mismo método que en las orillas del Sena merece hoy los mayores elogios, apenas mereció en las del Manzanares mas que sarcasmos, creemos conveniente dar una idea ligera de sus progresos, para poner á nuestros lectores en estado de juzgar de su nulidad y su importancia.

La gimnástica se define generalmente "el arte de arreglar los egercicios fisicos de modo que sirvan á fortalecer el cuerpo, á desenvolver y aumentar las fuerzas y á conservar la sa-

lud." Estos grandes objetos merecieron constantemente una atención particular en todos los estados antiguos, y la Grecia sobre todo miró los ejercicios gimnásticos como la parte mas esencial de la educación. Para vencer á los lacedemonios, terribles siempre en la guerra á sus enemigos, fué menester que estos los igualasen en la gimnástica. El grande, el irreprehensible Sócrates habia fortalecido su cuerpo frecuentando el estadio y el circo, igualmente que su discípulo el sublime Platon, que decia que las perfecturas de la música y de la gimnástica eran los empleos mas importantes de la ciudad. Pero ¿á qué fatigarnos en citar hechos ó testimonios de que podriamos llenar tres ó cuatro volúmenes? Las coronas que orlaban las sienas de los vencedores de los juegos olímpicos, aquellas coronas, inmortalizadas tanto por los aplausos unánimes de toda la Grecia reunida, como por los cantos celestiales del cisne de Dircea, ¿que otra cosa eran sino premios magníficos, concedidos á los progresos de los ejercicios gimnásticos. premios que estimulando á los hombres á trabajar en hacerse robustos y ágiles, proporcionaban á los ejércitos soldados pujantes é impávidos, y al estado ciudadanos vigorosos, en cuya buena conformacion libraba la patria la esperanza segura de otras muchas generaciones robustas?

No podian ser perdidos tan hermosos ejemplos en los tiempos presentes, en que desenvolviéndose de todas maneras y por todas partes el espíritu de perfectibilidad, bastaba que una idea presentase la menor apariencia de ventaja para ser adoptada por alguno de esos hombres activos y filantrópicos, que ya debian correr los mares para abrir á la navegacion y al comercio rumbos desconocidos; ya penetrar por medio de los arenales del Africa para estender la esfera de los conocimientos humanos; y ya en fin formar vastos establecimientos de educación en diferentes estados, estimulando con los progresos que hacian en el norte de Europa, el celo y la aplicación de los hombres ilustrados del mediodia. Sin hablar de los gimnasios de Sajonia, Prusia y Dinamarca, cuya forma no conocemos, nos limitaremos á recordar que desde principios del siglo están fijando la atención de los gobiernos cultos los institutos de Pestalozzi y de Felleberg en Suiza, y que tan luego como cesó de turbar el reposo de los valles pacíficos de la Helvecia el ruido de las armas de la Europa conjurada contra la Francia, el sábio Clás abrió en Berna una escuela de gimnástica, que ha hecho progresos notables, y merecidole el reconocimiento de los que se interesan en la

educación de la infancia y de la juventud

Confrontando las noticias que tenemos de estos establecimientos, con las que hemos recibido ultimamente de Paris, relativos á los gimnasios de Amorós, hallamos que este español ilustre ha adelantado mucho mas que sus predecesores en tan filantrópica carrera, y que ha mejorado de un modo notable la institucion, asociando á la idea de desenvolver las facultades físicas de los niños por medio de los ejercicios del cuerpo, la de desarrollar las facultades morales por medio de los trabajos del espíritu. Así Amorós ha pretendido convertir en una ciencia el arte de la gimnástica, y ha osado definirla *la ciencia razonada de nuestros movimientos, de sus relaciones con nuestros sentidos, nuestra inteligencia, nuestros sentimientos, nuestras costumbres y el desenvolvimiento de nuestras facultades*. Bien que esta definicion sea atrevida y complicada, el hecho es que su autor ha establecido con arreglo á ella un sistema muy vasto, que ya habia principiado á plantear en Madrid en 1807, y que ha estendido notablemente en Paris.

Los mas de los curiosos que habia entonces en la capital de la España, presenciaron en 1.º de Enero de 1808 el exámen general de los alumnos del instituto de Pestalozzi, y se desengañaron de que aquel establecimiento no tenia por objeto convertir á los niños en funambulos ó bailarines de cuerda, sino en hombres que dieran un dia honor á su patria. El examen sobre el primero y segundo cuadro de *la instruccion intuitiva de la relacion de los números*, en los cuales se enseñaban todas las combinaciones y fracciones de la unidad: el del primero y segundo cuadro de *las dimensiones*, ó de *la instruccion intuitiva de la relacion de las formas*, y todos los demas ejercicios que se practicaron hasta la resolucion de problemas muy complicados, dieron una idea clara de que los niños podian desenvolver sus facultades morales al mismo tiempo que las físicas, en un establecimiento planteado con arreglo á los principios del célebre Pestalozzi, y dirigido por un sugeto de las luces y de la actividad de Amorós.

Las bases de su sistema son seis, á saber intuicion, circumduccion, emulacion, sistema imutuo, simultaneidad y moralidad. El gran objeto de su enseñanza es el desenvolvimiento simultáneo de todas las facultades físicas, morales é intelectuales, pues en accion en los diferentes ejercicios; y entre los medios empleados para conseguir este fin, se notan los cantos gimnásticos que imprimen energia al alma, y la elevan y fortalecen. Tenemos á la

vista la coleccion de estos cantos religiosos y morales, impresos con el título de la *moral en canciones* en Setiembre de 1818, y la música grabada por madama Cremon en Julio del mismo año. En cuanto á la letra de los cantos, con decir que es de Pybrac, Voltaire, Francois de Neufchateau, Morel de Vinde y otros sujetos de esta clase; la habremos recomendado suficientemente. En cuanto á la música, el español D. Narciso Paz es el autor, y nombrar á este maestro, y decir que sus composiciones tienen la aprobacion de Paer, el autor de la Griselda, y de los primeros músicos de Paris, es un elogio mayor que todos los nuestros.

Seria prolijo descender á los infinitos pormenores del plan, que necesitarian un tomo para desenvolverlos; contentaremos con decir que los diferentes ejercicios públicos que ha habido ya por tres ó cuatro años en Paris, á los cuales han asistido mariscales de Francia, pares, inspectores de la universidad y una multitud de sábios nacionales y estrangeros, han valido al autor las enhorabuenas mas cordiales de todos ellos, y señaladamente de los padres de los alumnos.

No conociendo ni de vista á Amorós ¿seria sospechosa de nuestra parte la enunciacion del deseo de verle renunciar á su nueva patria, y volverse á la antigua que la persecucion le obligó á abandonar? El encono, la vanidad, la envidia podrian quizá calificar de interesado el voto patriótico, de ver á un español ilustre presidiendo algun dia á la educacion de una parte de la juventud de su patria. Demasiado familiarizados con el espectáculo de la injusticia, ni nos sorprehenderian estas imputaciones, ni dejaremos por medio de ellas de decir lo que creamos útil. Libres de temor y de esperanza; tan lejos de la adulacion como del encarnizamiento, de las seducciones como de las intrigas; mas dispuestos á sacar de la oscuridad al mérito desconocido, que á cincensar al mérito ensalzado, nuestro deber es decir la verdad, aun á riesgo de que no se nos coiga, ó de que se nos calumnie.

#### NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

*D. Guillermo Ignacio de Montis, Gefe Superior político interino de las Islas Baleares, Presidente de la Diputacion Provincial de Mallorca, y de su Junta Superior de Sanidad.*

Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula é Islas adyacentes, se me ha comunicado de Real orden con fecha 24 de Noviembre último, el Decreto siguiente.

Don Fernando VII por la gracia de

Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado: 1.<sup>o</sup> Que los productos del impuesto de dos reales en fanega de sal, establecido para el entretenimiento, vestuario y armamento de los Cuerpos de Milicias Provinciales, ingresen desde ahora en la Tesorería general y en las particulares de provincia, por las que se facilitará á aquella parte de la fuerza armada lo necesario para los objetos á que estaba destinado dicho impuesto: 2.<sup>o</sup> Que el Inspector general de Milicias, á cuyo cargo estuvo hasta ahora la percepcion y distribucion del mencionado impuesto, formalice las cuentas de lo ingresado y pagado por cuenta de este, bajo las reglas y por el orden establecido para las de los demas ramos de los caudales públicos. Madrid 6 de Noviembre de 1820.=Josef María Calatrava, Presidente.=Josef María Couto, Diputado Secretario.=Miguel Cortés, Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreis lo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Señalado de la Real mano.=En S. Lorenzo á 11 de Noviembre de 1820.=A Don Josef Canga Argüelles."

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se pubique y fije en los parajes públicos y acostumbrados de esta Ciudad y demas pueblos de esta Isla, y las de Menorca é Iviza. Dado en Palma á 9 de Diciembre de 1820.=Guillermo de Montis.=Vicente Valor, Secretario.

Para satisfacer un pedido del Sr. embajador de S. M. en Paris, se necesita saber si en poder de alguno de los escribanos de esta ciudad existe el testamento, última disposicion ó cualquiera otro documento relativo á ella, de D. Joaquin Frexinaux que sirvió en el regimiento de Borbon hasta la plaza de coronel; así pues el que se halle en el caso podrá avisarlo en la imprenta de este periódico.

*Emb. fond. ayer.*=De Valencia en 2 dias el jab. del pat. Antonio Nadal, español, con arroz, otros gén. y balija. (*Imp. de Felipe Guasp.*)